



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



IEEPCO-CG-34/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS EN RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO 2025-2026 EN EL ESTADO DE OAXACA.

#### ABREVIATURAS:

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>LRM:</b>	Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
<b>LINEAMIENTOS</b>	Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

#### ANTECEDENTES:

- I. Mediante el decreto número 397, publicado en el periódico oficial del

Estado el quince de abril de dos mil once<sup>1</sup>, la Sexagésima primera legislatura del Congreso del Estado reformó, entre otros, el artículo 25 de la CPELSO, en cuyo apartado C, reconoció como mecanismo de participación ciudadana en el Estado la Revocación de Mandato, así también, estableció las bases para su regulación legal.

- II. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX del artículo 35; inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y, un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM; todas ellas para regular la figura de Revocación de Mandato.
- III. Mediante Decreto número 2651, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se confirió a este Instituto la facultad para convocar a la elección de la persona titular de la Gobernatura del Estado.
- IV. El cinco de junio de dos mil veintidós se celebró la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2022, organizada conforme a la normatividad electoral aplicable.
- V. El doce de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto realizó el cómputo total de la votación de la elección de la Gobernatura del Estado y, en consecuencia, expidió la Constancia de Gobernador a la persona candidata que obtuvo la mayoría de sufragios, dentro del referido Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VI. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitió la declaratoria formal de validez de la elección y de Gobernador Electo, procediendo a la entrega de la constancia respectiva, con lo cual se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2021-

<sup>1</sup> Disponible para consulta en el siguiente enlace.  
<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

2022.

- VII. El primero de diciembre de dos mil veintidós, en sesión Solemne de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el ingeniero Salomón Jara Cruz, tomó protesta de ley como Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca para el periodo 2022-2028.
- VIII. El treinta de enero de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura local, mediante el cual se expidió la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de Revocación del Mandato de la persona electa por voto popular para ejercer la titularidad de la Gubernatura del Estado
- IX. El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 753, reformó el inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b), y el inciso c); adicionó los párrafos tercero y cuarto al inciso b); y derogó el párrafo segundo del inciso a), todos de la fracción III, apartado C, del artículo 25 de la CPELSO.
- X. En la misma fecha, el Congreso del Estado reformó los artículos 7, 9, 22 y 28; los párrafos primero y segundo del artículo 11; la fracción V del artículo 19; y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, mediante Decreto No. 754.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el día diez de octubre del dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2025, se aprobaron los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XII. Que con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, el Instituto

firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración con el INE con el propósito de establecer las bases de coordinación que permitan hacer efectiva la realización del proceso de Participación Ciudadana relativo a la Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2025 - 2026.

XIII. En sesión plenaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025, promovidas por el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano respectivamente.

## CONSIDERANDOS:

### Competencia.

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, fracción IX de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, participar en los procesos de Revocación de Mandato.
2. El artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 9, de la CPEUM dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de Revocación de Mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
3. El artículo 116, fracción I, de la CPEUM, establece que las personas titulares de las Gobernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y que su mandato podrá ser revocado. En este sentido, las Constituciones de los Estados tienen la obligación de establecer las normas relativas a los procesos de Revocación de Mandato de los titulares de la gubernatura de la entidad.
4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son

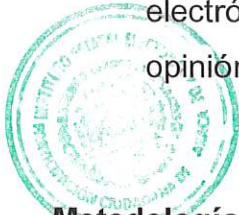
principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

5. Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), de la LGIPE refiere que corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
6. El artículo 25, Base A, párrafo 3, de la CPELSO señala que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que el artículo 25, Base C, numeral III, incisos a) y c) de la CPELSO, refiere que el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca será convocado por el Instituto a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del estado, en la mitad más uno de los municipios; que se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal.
8. Que el artículo 25, Base C, numeral III, párrafo uno de la CPELSO establece que el Instituto, promoverá la participación ciudadana -en cuanto a los mecanismos diseñados para ello- y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, párrafos 2 y 3 de la LIPEEO, el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. El Instituto gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, II, IV, y X de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES de las ciudadanas y ciudadanos, así como promover y difundir la educación cívica y cultura democrática en el Estado; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que de conformidad con el artículo 173, numeral 5, fracción IX de la LIPEEO, el Instituto celebrará convenio con el INE para llevar a cabo el monitoreo de los medios de comunicación.
13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la LRM, el Instituto y el INE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la Revocación de Mandato.

14. Que de conformidad con el artículo 29 de los Lineamientos, el Instituto y el INE, realizarán el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la RM.



**Metodología para realizar el monitoreo general de medios impresos, radio, televisión e internet.**

15. Que el artículo 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

16. Que el artículo 38, fracciones I, II, XXXII, LXIII y LXV de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales, organizar, desarrollar, vigilar y validar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación del Estado de Oaxaca; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones así como las demás que establezca la Ley General, esta Ley, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.

17. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 33, parrafo uno de la LRM, el Instituto y el INE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informátivos, de opinión y/o de difusión asignados a la discusión de la Revocación de Mandato.
18. Que de conformidad con el artículo 29, párrafos 3, 4 y 5, de los Lineamientos, la UTCS coordinará la implementación del monitoreo de espacios noticiosos en medios de comunicación, prensa y medios electrónicos. Los resultados de dicho monitoreo se harán públicos por lo menos cada semana. La persona moral o Institución de Educación Superior que se contrate para la realización del monitoreo deberá emitir informes semanales y un informe final que será remitido a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que esta determine el trámite que, en su caso, corresponda conforme a derecho. El monitoreo analizará las siguientes variables: I. El tipo de medio utilizado; II. Los horarios y frecuencia de difusión; III. La duración y contenido de los mensajes; IV. Las personas actoras participantes, y V. Las regiones del Estado donde se emiten dichos contenidos.
19. En virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye que la LIPEEO no prevé en modo alguno la realización del monitoreo de medios impresos y las transmisiones referentes a la Revocación de Mandato en los programas en radio y televisión que difunden noticias en el ámbito local, mientras que la LRM se limita a describir la obligación de este Instituto, por lo que lo conducente es aplicar de manera supletoria, en términos del artículo 3, párrafo 3 de la LIPEEO, las disposiciones correspondientes contenidas en la LGIPE y en el Reglamento de Elecciones.
20. Con base en los preceptos legales invocados, este Consejo General considera procedente aprobar la realización del monitoreo general de medios impresos, radio, televisión e internet, con cobertura en el estado de Oaxaca, para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona Titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional

2022-2028. En mérito de lo anterior, resulta procedente la aprobación de la metodología para la realización del Monitoreo de medios impresos, así como de los programas en radio, televisión e internet que difundan noticias durante el proceso de Revocación de Mandato 2025-2026 en el estado de Oaxaca, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables; y garantizar la valoración de la información que se dé a conocer a través de los medios impresos, la radio, televisión e internet, durante dicho proceso.



**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

21. Así también, los puntos propuestos tienen la finalidad de desarrollar los procedimientos que permitan observar la equidad e imparcialidad con que se conduzcan los espacios que difunden noticias con cobertura en la entidad. En mérito de lo anterior, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso de Revocación de Mandato de la persona Titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, determine y establezca el procedimiento que corresponda para llevar a cabo la contratación del servicio de monitoreo general en Radio, Televisión e Internet.
22. De la misma forma, se debe instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite al INE los insumos de la transmisión de los espacios noticiosos del monitoreo que realiza el Centro Nacional de Monitoreo, que en su caso se requieran.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A párrafos tercero y cuarto, y Base B, segundo párrafo y fracción III; 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 30, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, II, IV, VI, y X; 38, fracciones I, II,

XXXII, LXIII y LXV; 113, inciso b); 128; 132; 176, párrafo 2, y 296, fracción I, de la LIPEEO, emite el siguiente:



### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se aprueba la realización del monitoreo general de espacios noticiosos del Proceso de Revocación de Mandato de la persona Titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

**SEGUNDO.** Se aprueba Metodología para la realización del monitoreo de medios impresos, así como de los programas en radio, televisión e internet que difundan noticias durante el proceso de Revocación de Mandato 2025-2026 en el estado de Oaxaca. misma que corresponde al ANEXO ÚNICO del presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para que, en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, determine y establezca el procedimiento que corresponda para llevar a cabo la contratación del servicio de monitoreo general en Medios impresos, Radio, Televisión e Internet.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en caso de que se requieran, solicite al Instituto Nacional Electoral los insumos de la transmisión de los espacios noticiosos del monitoreo que realiza el Centro Nacional de Monitoreo.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

